

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 649

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de agosto de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

El licenciado Jaime Oscar Colón Vásquez, en representación de **Productos Premier, S.A.**, interpuso incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado ejecutor de la **Caja de Seguro Social**, agencia de David, provincia de Chiriquí.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El 10 de mayo de 2006 el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, agencia de David, provincia de Chiriquí, dictó el auto mediante el cual libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la empresa Productos Premier, S.A., hasta la concurrencia de B/.65,268.12, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la institución y que corresponden al período comprendido entre el mes de julio de 2005 y el mes de marzo de 2006, más los recargos establecidos en la Ley. Dicho auto fue notificado a Rafael Stanziola Torres, presidente y representante legal de la ejecutada, el 25 de mayo de 2006 cuando suscribió el arreglo de pago número

43 por la suma de B/.92,559.45. (Cfr. fojas 12 y 63 del expediente ejecutivo).

El 31 de octubre de 2006, Rafael Stanziola Torres, compareció ante el referido juzgado executor con la finalidad de suscribir el arreglo de pago número 72, por la suma de B/.100,248.03, que incluía los intereses generados a esa fecha. (Cfr. fojas 71 y 72 del expediente ejecutivo).

El 29 de noviembre de 2007, Armando Jesús Navarro, en su condición de administrador judicial de Productos Premier, S.A., designado por la entidad ejecutora, compareció ante el Juzgado Executor de la Caja de Seguro Social, agencia de David, provincia de Chiriquí, con la finalidad de firmar el arreglo de pago número 12 2007-11-29-JE-CH-B DEL T, por la suma de B/.176,538.33. (Cfr. fojas 451 y 452 del expediente ejecutivo).

El 1 de febrero de 2008, el referido juzgado executor dictó el auto 106 de 1 de febrero de 2008 mediante el cual modificó el auto que libró mandamiento de pago y estableció una nueva cuantía por la suma de B/.249,230.36 en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, los recargos e intereses legales correspondientes a los meses de julio de 2005 a diciembre de 2007, más los intereses que se causaran por el financiamiento en caso de convenio. (Cfr. foja 497 del expediente ejecutivo).

En la mencionada fecha, el juzgado executor también emitió el auto 108-2008 por medio del cual elevó a embargo el previamente secuestro decretado mediante el auto 283-2006 de 11 de mayo de 2006, sobre todos los bienes muebles,

inmuebles, enseres, equipo de oficina, equipos electrónicos, sumas de dinero de propiedad de la empresa Productos Premier, S.A. Dicho embargo correspondía al 29 de febrero de 2008 a la suma de B/.249,230.30, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar por los meses de julio-2005 a diciembre-2007. (Cfr. fojas 498 y 499 del expediente ejecutivo).

El 8 de febrero de 2008, el referido juzgado executor dictó un auto por medio del cual ordenó que se procediera inmediatamente al reinventario y al avalúo de los bienes de la sociedad Productos Premier, S.A., y que, una vez verificado, se procediera a la venta directa e inmediata de los mismos. (Cfr. fojas 500 y 501 del expediente ejecutivo).

El 17 de marzo de 2008, Rafael Stanziola Torres le otorgó poder al licenciado Jaime Oscar Colón Vásquez, para que en nombre y representación de Productos Premier, S.A., interpusiera el incidente de nulidad bajo análisis, cuyo propósito es que se declare nulo todo lo actuado, en especial la resolución de 8 de febrero de 2008 que ordenó la venta judicial directa e inmediata de los bienes embargados. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho es del criterio que el incidente de nulidad interpuesto por Productos Premier, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social debe ser rechazado de plano de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código Judicial que señala que todo incidente que se origine de un hecho que

acontezca durante el proceso, deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva, y si en dicho proceso consta que el hecho ha llegado a conocimiento de la parte y ésta hubiere practicado con posterioridad una gestión, el incidente promovido después será rechazado de plano.

Nuestra posición se fundamenta en el hecho que en el proceso que se examina, se observa que desde el 25 de mayo de 2006 Rafael Stanziola Torres, en su condición de presidente y representante legal de la Productos Premier, S.A., tenía pleno conocimiento que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, agencia de David, provincia de Chiriquí, había emitido el auto de 10 de mayo de 2006 mediante el cual se libró mandamiento de pago por la suma de B/.65,268.12, en contra de la ejecutada, lo cual resulta evidente desde el momento en que suscribió el arreglo de pago número 43. (Cfr. foja 63 y 64 del expediente ejecutivo).

Su conocimiento de lo actuado en contra de Productos Premier, S.A., también queda en evidencia, puesto que, según se observa a foja 561 del expediente ejecutivo, el 7 de marzo de 2008 Rafael Stanziola Torres le otorgó poder especial a la licenciada Lisbeth Rodríguez Miranda para que representara a dicha sociedad en el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo, quien no promovió incidente de nulidad alguno hasta ese momento.

A juicio de esta Procuraduría, las citadas gestiones fueron realizadas por la recurrente antes de promover el incidente que ahora se examina, lo que conlleva que el mismo

deba ser rechazado de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código Judicial.

No obstante lo anterior, esta Procuraduría considera importante indicar que el citado artículo 701 establece una excepción a la atribución del Tribunal para rechazar de plano los citados incidentes, en los casos en que se trate de vicios que anulen el proceso o de circunstancias esenciales para la tramitación del mismo.

En el proceso que se analiza, este Despacho advierte que el 17 de marzo de 2008, Rafael Stanziola Torres le otorgó poder especial al licenciado Jaime Oscar Colón Vásquez para que asumiera la representación judicial de Productos Premier, S.A., lo que dio lugar a que entonces se promoviera el incidente en estudio. (Cfr. fojas 1 a 7 del cuaderno judicial).

De lo alegado en el referido incidente, consideramos en primer lugar, que es un hecho cierto que el 29 de noviembre de 2007 la entidad ejecutora suscribió con Armando Jesús Navarro, en su condición de administrador judicial de Productos Premier, S.A., el arreglo de pago número 12 2007-11-29-JE-CH-B DEL T, por la suma de B/.176,538.33, lo que generaría la nulidad parcial del proceso por no haber notificado a la demandada la modificación del auto ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 738 del Código Judicial; sin embargo, ello quedó subsanado desde que la licenciada Lisbeth Rodríguez Miranda, en su condición de apoderada de la empresa, compareció al proceso y no alegó la citada nulidad.

En segundo lugar, observamos que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, agencia de David, provincia de Chiriquí, omitió notificar personalmente a Rafael Stanziola Torres, presidente y representante legal de la ejecutada, del auto 106 de 1 de febrero de 2008, mediante el cual modificó el auto que libró mandamiento de pago y estableció una nueva cuantía por la suma de B/.249,230.36 en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, los recargos e intereses legales correspondientes a los meses de julio de 2005 a diciembre de 2007, más los intereses que se causaran por el financiamiento en caso de convenio, desconociendo así una obligación procesal que se desprende de lo que exige el numeral 1 del artículo 738 del Código Judicial. (Cfr. foja 497 del expediente ejecutivo).

El mismo 1 de febrero de 2008 el juzgado executor incurrió en una segunda omisión similar al no notificar a persona alguna el auto 108-2008, emitido en esa fecha, por medio del cual elevó a embargo el secuestro previamente decretado mediante el auto 283-2006 de 11 de mayo de 2006, sobre todos los bienes muebles, inmuebles, enseres, equipo de oficina, equipos electrónicos, sumas de dinero de propiedad de la empresa Productos Premier, S.A. Cfr. fojas 498 y 499 del expediente ejecutivo).

A juicio de este Despacho, los dos últimos vicios señalados pueden producir la nulidad del juicio ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Productos Premier, S.A., motivo por el cual considera que el Tribunal debe proceder de conformidad con lo indicado en el

párrafo segundo del artículo 701 del Código Judicial que, a su vez, remite al párrafo segundo del artículo 700 de la misma excerpta codificada y debe ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para que dicho proceso siga su curso legal, **únicamente a partir de la debida notificación de los autos 106 y 108 de 1 de febrero de 2008, visibles a fojas 497 a 499 del expediente ejecutivo.**

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO PARCIALMENTE el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Jaime Oscar Colón Vásquez, en representación de Productos Premier, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado executor de la Caja de Seguro Social, agencia de David, provincia de Chiriquí, S.A.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a la sociedad Productos Premier, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala y que consta de cuatro tomos.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General